



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXVII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 28 de enero de 1999  
No. 19

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SUMARIO:

ACUERDO del Ejecutivo por el que se modifica el diverso que crea el Conservatorio de Música del Estado de México.

## SECCION TERCERA

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**CESAR CAMACHO QUIROZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 65, 77 FRACCIONES II Y XXXVIII Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 2, 3, 7, 8, 16 Y 30 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y**

## CONSIDERANDO

Que por acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 13 de septiembre de 1991, se creó el Conservatorio de Música del Estado de México, como organismo independiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, cuyas disposiciones han regulado la organización y funcionamiento de esa institución.

Que el Conservatorio de Música es una institución de alto prestigio en nuestra entidad y fuera de ella, al que se le ha encomendado, el rescate y la preservación de las diversas manifestaciones musicales que constituyen el patrimonio cultural, así como la formación con alto nivel de especialización técnica de concertistas, ejecutantes, compositores, directores de orquesta, directores de coros, musicólogos, lauderos y cantantes, así como la formación de profesores en educación musical superior en sus diferentes modalidades.

Que para atender oportunamente los requerimientos estructurales y funcionales del Conservatorio de Música del Estado de México, derivados del crecimiento de su población escolar, es necesario modificar el acuerdo que le dio origen a fin de garantizar su óptimo funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO  
QUE CREA EL CONSERVATORIO DE MUSICA DEL ESTADO DE  
MEXICO**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Conservatorio de Música del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 13 de septiembre de 1991, para quedar como sigue:

**ARTICULO 1.-** Se crea el Conservatorio de Música del Estado de México como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

**ARTICULO 2.-** Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

Secretaría, a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

Conservatorio, al Conservatorio de Música del Estado de México.

**ARTICULO 3.-** El Conservatorio tendrá como objetivos los siguientes:

- I. Impartir educación musical en sus diversas modalidades;
- II. Formar con alto nivel de especialización técnica, concertistas, ejecutantes, compositores, directores de orquesta, directores de coros, musicólogos, lauderos y cantantes; profesores en educación

- musical superior en sus diferentes modalidades; músicos para su incorporación a diferentes orquestas, así como solistas, investigadores y críticos que proyecten la calidad musical mexiquense;
- III. Fomentar la creación de conjuntos musicales de alto nivel para difundir la cultura musical en la población del Estado y país;
  - IV. Estimular la producción y ejecución musical de manera individual y colectiva;
  - V. Rescatar y preservar las manifestaciones musicales que constituyen el patrimonio cultural estatal, nacional y universal;
  - VI. Promover y difundir la cultura musical estatal, nacional y universal;
  - VII. Impulsar las actividades de difusión y fomento musical preferentemente entre la población escolar;
  - VIII. Formular con apego a la normatividad federal y estatal los programas de cursos vigilando su nivel de excelencia;
  - IX. Organizar y desarrollar programas de intercambio con instituciones análogas nacionales y extranjeras;
  - X. Expedir constancias, diplomas, certificados, títulos o grados que acrediten los estudios que en él se realicen; y
  - XI. Promover las presentaciones de sus alumnos.

**ARTICULO 4.-** El Conservatorio, tendrá:

- I. Un consejo técnico;
- II. Un director; y
- III. Los subdirectores y coordinadores que sean necesarios.

**ARTICULO 5.-** El consejo técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Sancionar los planes y programas de estudio aprobados por el Consejo Académico;
- II. Aprobar los procedimientos de ingreso y permanencia en el Conservatorio;
- III. Determinar el monto de la partida presupuestal correspondiente al Conservatorio;
- IV. Conocer y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades del director;
- V. Autorizar los programas de intercambio académico con instituciones análogas nacionales y extranjeras;
- VI. Expedir su reglamento interior; y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones.

**ARTICULO 6.-** El consejo técnico se integrará con:

- I. Un presidente, quien será el titular de la Secretaría;
- II. Un vicepresidente, que será el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior;
- III. Un secretario, quien será el director del Conservatorio;
- IV. Cinco vocales, que serán:
  - a) El Director General del Instituto Mexiquense de Cultura.
  - b) El Coordinador de Administración y Finanzas de la Secretaría.
  - c) El Contralor Interno de la Secretaría.

d) El representante del Consejo Académico del Conservatorio.

A invitación del presidente:

e) El representante del sector social, relacionado con las actividades artísticas de la entidad.

Los miembros del consejo técnico tendrán voz y voto excepto el secretario, quien sólo tendrá voz.

**ARTICULO 7.-** El consejo técnico sesionará cuando sea convocado para ello por el presidente.

El consejo técnico podrá sesionar cuando concurren al menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el presidente o en ausencia de éste el vicepresidente y el secretario.

Los acuerdos del consejo serán tomados por mayoría de votos. El presidente tendrá voto de calidad.

Las sesiones del consejo se harán constar en las actas respectivas.

**ARTICULO 8.-** El cargo de miembro del consejo técnico será honorífico.

**ARTICULO 9.-** El presidente del consejo técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Determinar los asuntos a tratar en las sesiones;
- III. Dirigir y conducir las sesiones;
- IV. Someter a la aprobación del consejo técnico, los asuntos que sean de interés para el debido funcionamiento del Conservatorio;

- V. Convocar a sesiones a los integrantes del consejo técnico por conducto del secretario; y
- VI. Las demás que sean consecuentes con los objetivos del Conservatorio.

**ARTICULO 10.-** El vicepresidente del consejo técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones en ausencia del presidente;
- II. Auxiliar al presidente en el ejercicio de sus atribuciones; y
- III. Las demás que le sean conferidas por el consejo o por el presidente.

**ARTICULO 11.-** El secretario del consejo técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos dictados por el consejo técnico;
- II. Elaborar y proponer al consejo técnico el reglamento interior del Conservatorio;
- III. Convocar a reuniones, previo acuerdo del presidente, a los integrantes del consejo técnico;
- IV. Levantar y llevar las actas de las reuniones del consejo técnico; y
- V. Las demás que le sean conferidas por el consejo o por el presidente.

**ARTICULO 12.-** Los vocales del consejo técnico, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del consejo;
- II. Participar en los grupos de trabajo que establezca el consejo técnico;

- III. Proponer al consejo las medidas necesarias para el mejor funcionamiento del Conservatorio; y
- IV. Las demás que le sean conferidas por el consejo o por el presidente.

**ARTICULO 13.-** El director del Conservatorio será nombrado por el Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años y podrá ser confirmado para un periodo más. El director sólo podrá ser removido por causa justificada y conforme al procedimiento que señale el reglamento interior del Conservatorio.

**ARTICULO 14.-** El director del Conservatorio tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo las acciones necesarias para rescatar y preservar las diversas manifestaciones musicales del patrimonio cultural;
- II. Supervisar y evaluar el desarrollo de los programas de educación musical;
- III. Proponer al consejo técnico los procedimientos de ingreso y permanencia en la institución;
- IV. Rendir al consejo técnico un informe anual de actividades;
- V. Acordar las medidas necesarias para asegurar la continuidad y regularidad de las actividades del Conservatorio;
- VI. Organizar y fomentar la participación de los alumnos del Conservatorio en los actos y ceremonias que sean consecuentes con sus objetivos; y
- VII. Las demás que le confiera el consejo técnico o el presidente y que sean consecuentes con los objetivos del Conservatorio.

**ARTICULO 15.-** Los subdirectores y coordinadores serán nombrados por el titular de la Secretaría, a propuesta del director, conforme al presupuesto asignado al Conservatorio.

**ARTICULO 16.-** Los subdirectores y coordinadores tendrán las atribuciones que se determinen en el reglamento interior del Conservatorio.

**ARTICULO 17.-** El Conservatorio tendrá un órgano de asesoría y consulta denominado Consejo Académico.

### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

**ARTICULO TERCERO.-** El consejo técnico dentro del plazo de treinta días hábiles expedirá el Reglamento Interior del Conservatorio de Música del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ARTURO UGALDE MENESES  
(RUBRICA).**